

11043
26J.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" A R A G O N "

ESCUELA DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO

**"INEFECTIVIDAD DEL ARTICULO 373
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

BAUDELIO BERUMEN TAPIA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX

1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I :	
MARCO HISTORICO DEL SINDICALISMO EN MEXICO.	
A. ETAPA PORFIRISTA.	6
B. CANANEA.	13
C. RIO BLANCO.	19
CAPITULO II :	
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.	
A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	26
B. FUNDAMENTO LEGAL.	29
C. CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS.	34
D. ORGANOS DE DECISION.	38
E. ADMINISTRACION DE LOS SINDICATOS.	43
E. ADMINISTRACION DE LOS SINDICATOS.	49
CAPITULO III :	
RENDICION DE CUENTAS EN LOS SINDICATOS.	
A. ANTECEDENTES.	54
B. CONCEPTO.	57
C. CAUSAS.	59

	Pág.
CAPITULO IV :	
ANALISIS DEL ARTICULO 373 DE LA L.F.T.	
A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	68
B. RENDICION DE CUENTAS.	74
C. OBLIGATORIEDAD NO DISPENSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS.	82
D. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA RENDICION DE CUENTAS.	91
CONCLUSIONES.	99
PROPUESTAS.	105
BIBLIOGRAFIA.	109

INTRODUCCION

Al elegir el presente tema, se tomó en consideración la situación del obrero mexicano a lo largo de la historia.

En la precolonia, la gran Tenochtitlan basaba su economía en gran parte de los tributos que los pueblos sometidos les pagaban.

A la llegada de los españoles y a través de su derecho de conquista impusieron sus normas y sus instituciones, una de ellas se le conoció con el nombre de esclavitud, es decir, el español no solamente era dueño de bienes materiales sino también de vidas humanas mismas que tenían como obligación trabajar para beneficio del amo.

Al surgir el movimiento independiente, una de las principales preocupaciones de los insurgentes fue la abolición de la esclavitud, ya que consideraban que uno de los derechos fundamentales del hombre es la libertad, situación que aún después de firmada el acta de independencia, los patrones y los hacendados no respetaron ya que los trabajadores fueron sometidos a través de las tiendas de raya, por medio de éstas, el trabajador prácticamente era una posesión del patrón ya que las deudas contraídas eran heredadas de padres a hijos.

Maximiliano de Habsburgo en su breve reinado trató de mejorar la situación en la cual se encontraba sumergido el trabajador mexicano; y a su muerte y ya una vez instaurada nuevamente la República, Benito Juárez no logró mejorar tal situación.

A la llegada de Porfirio Díaz se comienza a favorecer la inversión extranjera, por lo que los trabajadores mexicanos se vieron obligados a llevar a cabo levantamientos en contra no solo de los patrones sino del país en general; los principales movimientos huelguísticos fueron los de Cananea y Rio Blanco, los cuales dieron pauta al movimiento revolucionario.

Dicho movimiento revolucionario, trajo en consecuencia la Constitución que actualmente nos rige, en su artículo 123 nos da la pauta para el surgimiento de las asociaciones profesionales llamadas sindicatos.

Años más tarde al expedirse la ley reglamentaria del 123 constitucional, se establecen las formas de sindicatos, su constitución, sus excepciones, cuales son sus órganos de decisión, así como la forma en que ha de llevarse a cabo la administración de los sindicatos.

El tema medular del presente estudio de investigación es la ineffectividad del artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, ya que la rendición de cuentas, por lo menos en nuestro país no

se lleva a cabo en la generalidad de los sindicatos.

La ley se muestra omisa y no establece una garantía para el trabajador que por medio de un sindicato ve que sus directivos violan flagrantemente las disposiciones contenidas en la ley, aunque la misma establece que es una obligación no dispensable, no establece la forma y el modo en que debe cumplirse y mucho menos establece sanciones respecto al incumplimiento de dicha obligación.

El trabajador mexicano, que en la gran mayoría de los casos no ha terminado su instrucción primaria, que no se encuentra debidamente capacitado, y que se halla ignorante respecto a los derechos que supuestamente lo protegen, en un momento dado es presa fácil de líderes corruptos que crean sindicatos para poder subvenir sus necesidades, olvidándose de la defensa de intereses o derechos de la clase a la que representan.

Es por todo ésto, por lo que se ha elegido el presente tema, ya que México se encuentra inmerso a cambios tanto económicos como sociales, se encuentra a un paso de relaciones económicas con dos de las potencias más fuertes, por lo que si el Estado no ayuda al trabajador através de legislaciones acordes, de asesoramiento debido, el trabajador mexicano no verá fruto alguno de dichos cambios.

El sindicato surge como una forma de organización que busca en todo tiempo el mejoramiento socio-económico de sus agr^gmiados, por lo que es necesario que ese objetivo se cumpla y no quede en un mero planteamiento.

C A P I T U L O I

MARCO HISTORICO DEL SINDICALISMO EN MEXICO

A. ETAPA PORFIRISTA

B. CANANEA

C. RIO BLANCO

CAPITULO I

MARCO HISTORICO DEL SINDICALISMO EN MEXICO

A. ETAPA PORFIRISTA

Para entender la realidad del obrero de esta época tenemos que remontarnos un poco al pasado, tan sólo unos años antes de que Porfirio Díaz llegara al poder y durante el auge del Segundo Imperio, es decir, bajo el gobierno del Archiduque Maximiliano de Habsburgo quien resultó más liberal que aquellos que lo habían solicitado ante Napoleón III, ya que durante su breve reinado expidió el Estatuto Provisional del Imperio el 10 de abril de 1865, en el que se prohibían los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de sus menores hijos.

El primero de noviembre de ese mismo año expidió la que habría de llamarse Ley del Trabajo del Imperio, en la que establecía la libertad de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca o hacienda en la que prestaran sus servicios, la jornada de trabajo era de sol a sol pero con dos horas de descanso, se abolían las tiendas de raya, por lo que el trabajador recibiría su sueldo en efectivo, se suprimían las cárceles privadas y los castigos corporales, en las haciendas se les imponía la obli

gación a los hacendados de establecer una escuela, se reglamentaría todo lo concerniente a las deudas para que no fueran heredadas de padres a hijos.

Como podemos observar durante el breve reinado de Maximiliano, aunque sus disposiciones legales no tuvieron la vigencia que se pensó al momento de expedirlas, toda vez que nuestro país se encontraba en crisis política, si alcanzaron a demostrar la verdadera realidad del trabajador mexicano de esa época.

A la muerte de Maximiliano y ya instaurada nuevamente la República el Presidente Juárez se enfrenta a serios conflictos obreros, como es el caso del conflicto que afectó a los trabajadores de las fábricas "La Hormiga", "La Magdalena", "La Fama", "San Fernando", "La Colmena", entre las más importantes. Los motivos de dicho conflicto fueron entre otros, los bajos salarios, las condiciones insalubres, los malos tratos y las jornadas inhumanas.

Ante éste conflicto Juárez no resolvió absolutamente nada, por lo que los trabajadores tras varios meses de lucha, perdieron su trabajo teniendo que emigrar a otros pueblos.

En esa época, la ideología socialista comenzó a tener vigencia, surgieron sociedades mutualistas que trataron de defender los derechos de la clase trabajadora y no es sino hasta 1870 en que surgió el primer organismo obrero de importancia, conocido con

el nombre de el " Gran Círculo de Obreros ...en que en un ensayo de unificación de los diversos núcleos obreros, organizados en cooperativas constituyen un organismo de carácter nacional al que denominan Círculo de Obreros de México."(1)

Dentro de los lineamientos principales de este círculo se pueden mencionar:

Primero. Mejorar la condición social y económica del trabajador.

Segundo. Proteger al trabajador del capitalista.

Tercero. Propagar entre la clase obrera la instrucción de sus derechos y obligaciones.

En esa época comenzaron a surgir una serie de organismos cuya única meta era el de proteger a la clase obrera.

Durante la presidencia de Porfirio Díaz se incrementó notablemente la inversión extranjera, un ejemplo de ello lo es la compañía " El Aguila " a la cual se le había concesionado la explotación del petróleo, esta compañía era Inglesa, los Estados Unidos de Norte América a través de varias compañías eran las que prácticamente explotaban las minas más importantes de nuestro país; así mismo la industria textil se encontraba en manos de franceses, ho

.....
 (1) NESTOR DE BUEN LOZANO. Derecho del Trabajo. p.283.

landeses y españoles. Esta situación trajo diversas consecuencias entre las que podemos mencionar:

Trato preferencial a los extranjeros tanto en puestos como en salarios, por consiguiente el trabajador mexicano era considerado como peón, mismo que veía mermado su patrimonio con los bajos salarios, las tiendas de raya que favorecían a los patrones ya que no pagaban en efectivo a sus trabajadores, sino a través de vales canjeables en las mismas.

Ya en pleno siglo XX surgen diversas leyes protectoras del trabajador, por ejemplo la Ley Villada de 30 de abril de 1904 y la Ley Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, ambas seguían el pensamiento de la Ley de Accidentes de Trabajo de Leopoldo de Bélgica, adoptan la teoría del riesgo profesional y aunque las indemnizaciones de que hablaban no eran del todo coherentes, lo importante de estas es que establecieron la obligación al patron de indemnizar todo accidente profesional.

Los últimos años del Porfiriato se mantuvo presente el descontento del pueblo ya que los trabajadores no contaban con derecho alguno, los campesinos se veían despojados de sus tierras debido al abuso de las compañías deslindadoras que los despojaban, el pueblo en general cansado de la dictadura y de la falta de garantías propiciaron en 1910 un levantamiento.

El Porfiriato es una época ubicada entre los años de 1877 a 1910, este período debió haber conocido un desconcierto mayor que la admisión forzosa de que la cuestión social había brotado y se extendía hasta el grado de que el año 1907 presencié 25 huelgas importantes, en éste considerable número de huelgas, algunas de ellas violentas, pero la gran mayoría se debió a la disminución de salario de los obreros y a las infructuosas peticiones de su aumento, en menor grado a que no se pagaba en efectivo a los trabajadores o se hacía con vales o moneda níquel.

Los malos tratos que en algunos casos llegaban a los golpes figuran en segundo término entre las causas de los conflictos después el aumento de la jornada de trabajo, el cese de operarios, la oposición a nuevos administradores y reglamentos, así como la insalubridad e inseguridad de los talleres y ciertos abusos flagrantes como las deducciones a la raya hechas a base de multas; la lucha contra el trabajo dominical y el nocturno. la limitación de las entradas y salidas a las fábricas, todas estas injusticias fueron asociando a los obreros hasta hacerlos sentirse fuertes para desafiar al patrón, al gobierno y al país.

El mayor número de huelgas se registra en la industria textil, ferrocarriles y en la industria cigarrera. En la minería hubo como una docena, lo mismo que en tranvías y en las panaderías.

El arma de la que echaron mano algunos obreros en su lu

cha contra el capital fué el sindicalismo, aparecen los primeros sindicatos entre ellos hay que contar al Circulo Obrero de Jalapa que despertó gran temor en los fabricantes, al grado de expulsar a todos los operarios de sus negociaciones que se adherieron al círculo, éste además de defender a sus agremiados se propuso incluirlos en derecho constitucional, agricultura y otros conocimientos útiles.

Durante este período el país tuvo un inegable crecimiento económico gracias a las facilidades que el gobierno otorgaba a las inversiones extranjeras. La importancia de la inversión extranjera se hace evidente, fiel a la idea de que el Estado tiene que garantizar la estabilidad política y por ende la seguridad de las inversiones privadas, el Estado permitiría a los inversionistas extranjeros manejar a sus empresas y a sus trabajadores de acuerdo a sus intereses, por esta razón imponía las condiciones de trabajo a los operarios mexicanos siendo parte de la filosofía política del régimen donde era más valioso un inversionista extranjero que un trabajador mexicano.

El porfirismo gobernó al país durante 30 años defendiendo los intereses de un grupo de privilegiados de familias hacendadas y mineras que eran las que aportaban la inversión extranjera en esa época.

Un gobierno que se compone de ambiciosos que especularon

criminallymente, fustigando al pueblo, electos por el peor de ellos para que lo ayuden a enriquecerse, en esta misma época Porfirio Díaz dicta para el desarrollo de la minería una ley que otorgo concesiones y privilegios a las compañías invasoras.

" Fue en este tiempo cuando los mineros mexicanos utilizaron el nuevo medio de lucha, la huelga."(2)

El porfirismo no transigiría con las demandas obreras y las aplastaría con todo el rigor de su ley haciendose notar una vez más la alianza con los empresarios extranjeros, lejos de resolver justicieramente los muchos conflictos sociales en general y obrero-patronales en particular que durante el Porfiriato muy especialmente hubo de acumular nuestro pueblo, se agravaban día a día.

La paz en el sentido de orden público era para entonces general, pero no ya en el animo de los obreros mexicanos pues las comunicaciones y las inversiones extranjeras habian creado un capitalismo incipiente pero capitalismo al fin y con el todos los elementos de inestabilidad de la sociedad moderna.

.....

(2) SILVIA CRAGNOLIO. Historia del Movimiento Obrero. p.428.

B. CANANEA

Mencionan los tratadistas que el antecedente inmediato de la huelga de Cananea es el movimiento de Pinos Altos ocurrido el 21 de enero de 1883.

Pinos Altos era un mineral ubicado en el Estado de Chiuhuahua, los trabajadores solicitaron aumento de salario pagado en efectivo y semanalmente, el patron se nego a otorgar dicho aumento y prohibió la entrada a unos obreros a un baile que tenia lugar en la tienda de raya, debido a esto un guardia y un obrero resultaron muertos, después de esto el patron resulto muerto, la represión no tardo en presentarse ya que un consejo de guerra condeno a muerte a cinco trabajadores bajo los cargos de asesinato, lesiones, sedición, daño en propiedad ajena y conato de incendio, asi mismo sesenta trabajadores fueron condenados a trabajos forzados.

Como podemos observar en este período histórico la ley y la autoridad estaban en manos de los empresarios, el abuso de ambos motivaron el descontento de la clase trabajadora ya que años más tarde en otro mineral llamado Cananea en el Estado de Sonora ocurrio otro movimiento huelguistico.

Las huelgas que hasta entonces estuvieron severamente prohibidas empesaron a ser esgrimidas por el proletariado de las ciudades para tratar de obtener lo que de manera fundamental les

negaban sistemáticamente; la reducción de su jornada y la elevación de sus salarios.

Cananea representa en dicho sentido el primer movimiento obrero de importancia; la primera acción liberal independiente que los trabajadores mineros realizaban a fin de obtener no solamente mejoría en cuanto a sus condiciones de trabajo sino el respeto a su dignidad y a la igualdad en razón de la nacionalidad.

En junio de 1906 un pequeño pueblo minero del desierto Sonorense estallarí la justamente célebre huelga de Cananea, a las cinco de la mañana del día primero de junio un grueso núcleo de trabajadores se convierten en gigantesca antorcha que ilumina con bellas tonalidades el fondo de la mina y antes de la hora de salida y sin esperar el término de la jornada de trabajo suspenden sus labores y estalla la huelga contra los odiosos explotadores.

El documento en que se consignaban las peticiones del comité de huelga, mismo que fue presentado a la empresa el primero de junio de 1906 fue redactado en los siguientes términos:

"1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

Primero. La destitución del empleo del mayordomo Luis Nivel.

Segundo. El mínimo sueldo del obrero sera de \$ 5.00 con ocho horas de trabajo.

Tercero. En todos los trabajos de la Cananea Consolidate Cooper Company se ocuparan el 75 % de mexicanos y el 25 % de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

Cuarta. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de fricciones.

Quinta. Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a acenso, segun se lo permitan sus aptitudes."(3)

Los trabajadores tuvieron como respuesta la agresión directa, primero de la empresa, despues de los Rangers y posteriormente del Ejercito Mexicano, provocando lesionados y muertos, y a los principales lideres del movimiento la condena de prisión en San Juan de Ulua.

El movimiento de huelga broto de subito al oponerse los trabajadores del pueblo a entrar a sus labores como protesta contra las ordenes de la empresa, de la explotación, de los malos

.....

(3) NESTOR DE BUEN LOZANO. Opus. cit. p.290.

tratos y de sueldos y horarios de trabajo. Más si un doble objetivo motivó, de tal suerte el movimiento obrero de referencia, dos serían los principios fundamentales que hubimos de derivar de él:

La fortaleza que dio a los trabajadores mexicanos la conciencia de su clase social y que no poco hubo de influir en acontecimientos posteriores y el exacerbado nacionalismo que habrían de matizar los actos de nuestra revolución.

El inicio de esta huelga organizada que tendía sindicalizar a los mineros no nada más de Cananea sino de todo el país en pro de sus demandas, esta movilización sirvió para mostrar a los obreros mexicanos que la dictadura podría ser vulnerada por una fuerza organizada. Fueron precisamente estos trabajadores los que sintieron la necesidad fundadora de realizar una lucha organizada para demandar mejores salarios y prestaciones, con ello la huelga de Cananea resultó ser el primer brote de sindicalismo organizado en México.

Indiscutiblemente la huelga de Cananea fué la iniciación primordial de las luchas sociales en México, y ella fue obra de su acción colectiva, de la coordinación de sus ideales y esfuerzo para con los trabajadores de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano de quien van forjando su espíritu rebelde y su conciencia de clase.

Los obreros encontrarían en la huelga y en la organización una forma natural y lógica de lucha. Este acontecimiento en la historia sindical mexicana demostró dos puntos básicos, primero la necesidad de organización que tenían los trabajadores para actuar con fuerza y segundo la coherencia y lograr sus objetivos como clase social.

Todo esto orientaría la acción de los obreros mexicanos para la constitución de organizaciones fuertes que lucharán por sus derechos, así nacieron en este período los sindicatos.

Justo un mes después del movimiento huelguístico de Cananea surge en San Luis Missouri E.U.A., el Partido Liberal Mexicano, integrado por valerosos hombres con una ideología netamente revolucionaria; de entre ellos podemos mencionar a los hermanos Flores Magon, Juan Saravia, Ricardo Villarreal; que llevan a cabo un programa que serviría años más tarde de base para la creación del artículo 123 constitucional, versando sobre los siguientes puntos:

"1. Punto 21 establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente:

Un peso para la generalidad del país, en que el promedio de salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

2. Punto 22 reglamentación del servicio doméstico y del trabajador a domicilio.

3. Punto 23 adoptar medidas para que con el trabajo a des^gtajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y sa^lario mínimo.

4. Punto 24 prohibir en lo absoluto el empleo de niños meⁿores de 14 años.

5. Punto 25 obligar a los dueños de minas, fabricas, talle^res, etc, a mantener en las mejores condiciones de higiene sus pro^piedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que pres^ente seguridad a la vida de los operarios.

6. Punto 26 obligar a los patrones y propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturale^za del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos pa^trones o propietarios.

7. Punto 27 obligar a los patronos a pagar indemnización por accidente de trabajo.

8. Punto 28 declarar nulas las deudas actuales de los jorⁿaleros de campo para con los amos.

9. Punto 31 prohibir a los patronos, bajo soberanas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue el que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

10. Punto 32 obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajadores de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

11. Punto 33 hacer obligatorio el descanso dominical."(4)

C. RIO BLANCO

A los pocos años de los sucesos acaecidos en Cananea, So nora, se llevó a cabo otro suceso en el sector industrial, es decir, en la fábrica textil de Rio Blanco, en el Estado de Veracruz.

.....
 (4) Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. p.618.

A finales de 1906, siete mil obreros textiles afiliados al Gran Círculo de Obreros Libres en Puebla y Veracruz, se declaran en huelga, toda vez que solicitaban la desaparición de las tiendas de raya, teniendo como último recurso el paro que se llevó a efecto el día de navidad, en ese día más de noventa fábricas textiles de 20 Estados detienen su actividad, por lo que los obreros reiteran al Presidente de la República sus demandas, mismas que consistían en:

Mayor justicia en la escala salarial, abolición de multas y descuentos por fiestas, entre otras.

El 4 de enero de 1907 el Presidente emite un laudo en el sentido de: "...propone la nivelación de salarios, cesación de descuentos unilaterales y arbitrarios, creación de un fondo para huérfanos y viudas, prohíbe el trabajo infantil. ...Pero comete un grave error, el de admitir la introducción de una libreta sobre conducta, laboriosidad y aptitudes. Los obreros advirtieron de inmediato el propósito policiaco, así mismo el laudo no era obligatorio para los patrones pero sí para los obreros, quienes deberían forzosamente regresar a su trabajo."(5)

En la mañana del día 7 de enero de 1907, todas las fábricas

.....
 (5) ENRIQUE KRAUZE. Biografía del Poder. p.100.

cas abren sus puertas, los obreros regresan a sus labores pero existe la excepción, misma que se llama Rio Blanco, en la que sus obreros se niegan a regresar a sus labores, por lo que los administradores provocan a los obreros y a sus mujeres, dando como resultado una agitación que se volvió incontrolable ya que uno de los guardias disparó y mato a uno de los trabajadores, por lo que los demás al ver la situación tomarón la tienda incendiandola poco después. A la mañana siguiente los obreros enardecidos liberaron a los presos de la carcel y tomaron la presidencia municipal buscando armas, por lo que el Ejercito tubo que frenar la situación, conteniendo a los amotinados imponiendo la paz y el orden.

" De los 7083 obreros que laboraban en la fábrica, única mente regresaron 5512, los otros 1571 huyeron de la región, fueron consignados, estaban heridos o definitivamente muertos."(6)

El clima que se respiraba en materia laboral era ya de franco enfrentamiento entre la clase empresarial y la clase trabajadora, enfrentamiento que, por las prolongadas y continuas injusticias que éstas venian sufriendo a manos de aquéllas, habia venido siendo alimentado por la oposición que al régimen dictatorial de Díaz hacian a traves de la prensa, fundamentalmente quienes no sin razón han sido considerados como precursores intelectuales de

.....
 (6) HECTOR AGUILAR C. LORENZO MEYER. Historia Gráfica de México.
 p.18.

la revolución mexicana. En este movimiento como repreciaza mueren obreros, pero esto no fué esteril pues hizo despertar más conciencia combativa en México.

De lo que podemos concluir, que Cananea y Rio Blanco no fueron los únicos brotes de liberalismo sindical durante el Porfiriato, fueron más bien brotes de energía sindical que podemos considerar como las más importantes de esta época de la historia de nuestro país, ya que la única respuesta de las autoridades de esa época fue la represión y la intolerancia, medidas que como hemos visto ya no fueron del agrado ni de los trabajadores ni mucho menos del pueblo que se encontraba en momentos de despertar ante una realidad que se le habia ocultado.

Ambos acontecimientos como ya lo marca la historia, fueron aplastados con lujo de fuerza y crueldad, lo que constituyó el bautizo de fuego para el movimiento sindical y la fecunda semilla del renacimiento posterior en una mejor organización de los trabajadores mexicanos.

Estos ejemplos de Cananea y Rio Blanco sirvieron años más tarde para que los legisladores establecieran una jornada de ocho horas, igualdad de salario, derecho de preferencia de los mexicanos, y abolición de las tiendas de raya.

Ahora bien, los acontecimientos políticos-sociales que se

desarrollan en nuestro México en el año de 1910. No es un hecho que tenga repercusiones laborales, toda vez que erradica la dictadura de Porfirio Díaz, siendo desterrado éste y la subida a la presidencia de Francisco I. Madero, éste último no genera nungun cambio favorable en las condiciones del obrero mexicano, así mismo el propio Madero se hace rodear de las mismas personas que en su momento rodearon a Díaz ; tiempo después viene la usurpación de Huerta y en sí el movimiento armado, quien vino a derramar la gota de la paciencia del obrero ya que el primero de mayo de 1913 se conmemora por primera vez en nuestro país la muerte de los magtires de Chicago, por lo que Victoriano Huerta el 27 de mayo de 1914 ordena clausurar la Casa del Obrero Mundial.

Al ser derrotado Victoriano Huerta, se lleva a cabo una cruenta lucha por el poder, alcanzando la paz años más tarde, pero durante ese período, algunos Estados de la República comienzan a legislar sobre un problema que los grandes jefes revolucionarios no alcanzaban a comprender, la situación del obrero y su mejoramiento económico y social ; entre los logros legislativos de esa época, podemos mencionar el establecimiento de la jornada de ocho horas., salario mínimo, mejores condiciones de trabajo, pago de salario en efectivo, abolición de las tiendas de raya , descanso semanal, y dias festivos, y por lo que respecta al tema medular del presente trabajo de investigación, mencionaremos a la Ley de Agustin Millan del seis de octubre de 1915.

" Es la primera en regular a las asociaciones profesionales, aún cuando exclusivamente en la forma gremial. Destaca la disposición que les atribuye personalidad jurídica y limita su derecho para adquirir inmuebles a los estrictamente necesarios para sus reuniones, bibliotecas o centros de estudio."(7)

C A P I T U L O I I

SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

B. FUNDAMENTO LEGAL

C. CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

D. ORGANOS DE DECISION

E. ADMINISTRACION DE LOS SINDICATOS

CAPITULO II
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Un sindicato constituye el instrumento de lucha de la clase trabajadora, dentro del marco jurídico del país, los sindicatos constituyen la expresión del interés general de los trabajadores sobre los intereses individuales, considerando sus derechos, obligaciones y prohibiciones. Si los trabajadores han de ejercer cabalmente su derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a ellas, deben poder decidir libremente la estructura y la composición de sus sindicatos.

Por la importancia que reviste el sindicalismo, no solo en nuestro país, pasaremos a analizar en sí lo que significa la palabra sindicato.

Etimologicamente el termino sindicato, deriva del griego sundike, que significa justicia comunitaria o administración de una comunidad.

El diccionario nos menciona que sindicato es: "La asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados."(8)

.....
(8) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. p.3527.

Ahora bien teóricamente existen una diversidad de definiciones:

Guillermo Cabanellas menciona que es : "Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesiones u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente, con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales."(9)

Para García Abellan es: "Una agrupación institucional de productores a los fines de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas jurídicamente, en un régimen de autogobierno y colaboración con el Estado respecto de su acción económica y político-social."(10)

Eugenio Pérez Botija nos dice que: "Sindicato es una asociación de tendencia institucional que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales."(11)

M. Alonso García nos dice que sindicato es: "Toda asociación de empresarios o de trabajadores de carácter profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de

.....
 (9) FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ. Legislación Laboral y Seguridad Social. p.13.

(10) IDEM.

(11) ID.

los intereses de la profesión, y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo."(12)

Nestor de Buen nos explica que el sindicato es: "Una persona social, libremente constituida por trabajadores o por patronos, para la defensa de sus intereses de clase."(13)

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356 establece una definición de sindicato:

" Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio,mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."(14)

De todas las definiciones mencionadas con anterioridad podemos concluir, que por sindicato debe entenderse toda asociación libre, que reúne en su seno a personas vinculadas entre si, por lazos meramente profesionales,siendo institucional y permanente ya que persigue la defensa de los intereses de sus asociados o miembros,teniendo como fin inmediato buscar la mejoría de las condiciones tanto económicas, como sociales. intentando especialmente, mejorar el trabajo de los agremiados,procurando por último la regulación colectiva de las condiciones generales de trabajo.

.....
(12) FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ. Opus. cit. p.13.

(13) NESTOR DE BUEN LOZANO. Derecho del Trabajo. p.690.

(14) Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, pasaremos a analizar los conceptos de Federación y de Confederación.

La Ley del Trabajo menciona en su artículo 381, que los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sea aplicables.

Como podemos observar la Ley se nuestra omisa al referir se a este tipo de instituciones laborales, ya que no nos otorga un concepto de las federaciones o de las confederaciones.

De lo anterior podemos llegar a mencionar que por federación se puede entender como la unión de varios sindicatos ya sean de obreros o de patronos, para acrecentar su fuerza y ejercer más presión contra sus adversarios; en cambio por confederación se entiende como la unión de varias federaciones de sindicatos para lograr un objetivo común.

A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La historia del sindicalismo mexicano, se remonta a principios de siglo, tiempo en que los sindicatos no eran tan fuertes como en la actualidad, pero sobre todo eran contados, podemos mencionar que de todos ellos "La Casa del Obrero Mundial" fue el más importante de ese tiempo, duró muy poco, ya que primero tuvo que

permanecer fuerte ante la persecución maderista, posteriormente Huerta ordenó una y otra vez su clausura para que finalmente su friera la represión de Carranza, por lo que en ese tiempo tuvo que cambiar sus ideales, así como su nombre, ya que en 1918 se convierte en la Confederación Revolucionaria Obrera Mexicana, mejor conocida con el nombre de C.R.O.M.

De tal manera que la legislación mexicana del trabajo, arranca a partir del artículo 123 constitucional, mismo que recoge los anhelos de un pueblo deseoso de ascender a planos superiores, en lo económico, en lo político y en lo social; siendo éste una nueva manera de ser de las relaciones obrero-patronal.

El desarrollo de este programa ha sido brillante pues la legislación laboral mexicana se mantiene en constante evolución, ya que ha sabido llevar hasta sus últimas consecuencias, los principios de la justicia social que contiene nuestra carta magna.

La fuente específicamente constitucional de los sindicatos, federaciones y confederaciones tanto de obreros como patronales, la encontramos expresamente declarada en la fracción XVI, del apartado A del artículo 123 constitucional y que establece lo siguiente:

" Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno , socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de em

pleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."(15)

Del mismo modo el artículo 5º constitucional establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

.....

(15) Constitución Política Mexicana.

Como podemos observar la garantía social que se establece en el artículo 123 constitucional fracción XVI especifica el derecho tanto de los obreros como de los patrones de asociarse sindicalmente; en tanto que el artículo 5º constitucional en su primer párrafo nos establece la libertad de trabajo, pero existe un derecho genérico de asociación profesional, y éste se encuentra establecido por el artículo 9º de nuestra carta fundamental que a la letra dice:

" No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad sino se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."(16)

De lo anterior se puede llegar a establecer que se entien

.....

(16) Constitución Política Mexicana.

de que un grupo de personas se unen con el fin permanente o temporal de conformar una sociedad o asociación, pudiendo desprenderse no unicamente el aspecto político de la asociación sino también un aspecto social que en este caso vendria siendo la creación de un sindicato.

Cabe hacer la aclaración que el derecho de asociación debe cumplir con ciertos requisitos como son: Ejercitarlos pacificamente, contar con un objeto lícito y unicamente mexicanos.

Debe destacarse que el movimiento revolucionario nació más que nada de un descontento político y un problema agrario, el problema obrero los diferentes líderes y caudillos del movimiento no lo contemplaban, ya que en las filas del mismo se encontraban peones y en general la gran masa campesina, esto probablemente por que el movimiento nace en regiones en las que el obrero tenía una mínima proporción respecto al gran número de campesinos; el grave problema al que se enfrentaba el movimiento era el de otorgar una reforma agraria coherente, de tal manera que el problema obrero pasaba a un segundo término, debido a la escasa industria con que se contaba en ese entonces; no es sino hasta el Congreso Constituyente en que los líderes comienzan por tratar de adoptar ideologías de tendencia social aunque al respecto fue más que nada una solución burguesa que mantubo intacta la propiedad privada de los medios de producción, quedando plasmado para defender los derechos de un gran sector llamado proletariado.

B. FUNDAMENTO LEGAL

En el tema anterior se analizó las bases constitucionales sobre las que descansa el derecho del trabajo, mismo que encuadra el sindicalismo en nuestro país. En el presente tema se analizarán las leyes en las que se apoya el sindicalismo tema de nuestra investigación. La Ley Federal del Trabajo viene a agrupar en un solo ordenamiento jurídico la diversidad de disposiciones que en materia laboral se han dictado, viene a concretizar todo aquello que produce un efecto jurídico entre la relación obrero-patronal por lo que pasaremos a analizar el fundamento sobre el que se apoya el derecho establecido por la fracción XVI del artículo 123 constitucional.

La Ley del Trabajo es amplia al tratar el tema de estudio, por lo que pasaremos a ver lo establecido por la misma.

"Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."(17)

Como ya habíamos mencionado, este artículo viene a dar una definición de sindicato, entendiéndose por tal como la asociación

.....
 (17) Ley Federal del Trabajo.

ción constituida por un grupo de personas llamese trabajador o patrón, para buscar conjuntamente un mejoramiento y total defensa de sus propias necesidades o intereses.

"Artículo 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa." (18)

Esto resulta claro, toda vez que la presente ley es reglamentaria del artículo 123 constitucional, de tal manera que no puede en forma alguna ir en contra de lo establecido en nuestra carta fundamental.

"Artículo 358. A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación de un sindicato que desvirtue de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior se tendrá por no puesta." (19)

Al respecto se puede comentar que el derecho de asociación es una garantía establecida en nuestra Constitución, y como

.....
 (18) Ley Federal del Trabajo.

(19) IDEM.

tal es un derecho que debe entenderse y no como una obligación ya que si se entiende como ésta última existiría una presión o coacción por parte del mismo sindicato o por parte del patron, provocando un retroceso jurídico en agravio del trabajador.

"Artículo 360. Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De Empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

IV. Nacionales de Industrias, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; y

V. De Oficios Varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando el municipio de que se trate, el número de trabajadores de la misma profesión sea menor de veinte."(20)

Como podemos observar existen diversos tipos de sindicatos

.....
 (20) Ley Federal del Trabajo.

tos, desde los más antiguos como son los gremiales que se consolidaron en la época feudal a las afueras de los feudos, ya que los pequeños gremios se congregaban para buscar mejoras no solo económicas sino también sociales; en nuestro país los sindicatos más fuertes son los industriales que corresponden, en su gran mayoría a las empresas más fuertes de nuestro país tanto nacionales como transnacionales.

Ahora bien respecto a los sindicatos patronales la Ley Federal del Trabajo los contempla de la siguiente manera:

"Artículo 361. Los sindicatos de patronos pueden ser:

I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y

II. Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas." (21)

En la práctica los patronos se encuentran reunidos regularmente por cámaras como es el caso de la CANACINTRA, o bien por confederaciones como La COPARMEX, La CONCANACO y La CONCAMIN, entre las más importantes.

.....
(21) Ley Federal del Trabajo.

C. CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

Siendo los sindicatos una persona jurídica, logicamente deben reunir requisitos para su constitución, estos se pueden agrupar en dos categorías: requisitos de fondo y requisitos de forma.

Los primeros o sea los de fondo se refieren a la constitución misma del grupo, a la calidad de las personas que pueden participar en la organización de un sindicato.

Como lo establece el artículo 362, en el que se menciona que pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de 14 años.

Esto debido a que por disposición expresa de la ley los menores de 14 años no pueden ser contratados en ninguna empresa.

De la misma forma el artículo 363 establece:

" Artículo 363. No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza."(22)

.....
 (22) Ley Federal del Trabajo.

Lo establecido en este artículo es debido a que los trabajadores de confianza por naturaleza propia de sus labores se encuentran plenamente identificados con el patrón por lo que de encontrarse dentro del sindicato implicaría un alto riesgo ya para el patrón o bien para la clase trabajadora dando motivos para su citar altercados.

Respecto a los requisitos de forma, la Ley Federal del Trabajo establece los siguientes:

" Artículo 364. Los sindicatos deberan constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomaran en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste."(23)

Existen dos jurisdicciones para el registro de sindicatos:

Jurisdicción Federal. El artículo 365 menciona que la solicitud de registro en caso de ser Federal se presentara direc

.....

(23) Ley Federal del Trabajo.

tamente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Jurisdicción Local. El mismo artículo establece que en caso de ser competencia local la solicitud de registro se presentara ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de su localidad.

Respecto a los documentos que se deben presentar para solicitar el registro son los siguientes:

1. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;
2. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que presten sus servicios;
3. Copia autorizada de los estatutos; y
4. Copia autorizada del acta de asamblea en la que se hubiese elegido la directiva.

Estos documentos se presentaran por duplicado y las autorizaciones se haran por el Secretario General de la organización y por el Secretario de Actas.

"Artículo 366. El registro podra negarse unicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356.
- II. Si no se constituye con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo."(24)

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva.

El maestro Trueba Urbina comenta al respecto:

" Este precepto es de suma importancia: Tiende a ser efectiva la libertad sindical, ya que transcurridos los términos de sesenta días para resolver sobre el registro y los tres del requerimiento para que las autoridades dicten la resolución, ipso iure, automáticamente, se tiene registrado el sindicato y desde ese momento goza de personalidad jurídica. Las autoridades deberán expedir la constancia respectiva y en caso de no hacerlo incurren en

.....
 (24) Ley Federal del Trabajo.

responsabilidad, pudiendo suplirse la constancia con otros medios de prueba." (25)

Una vez otorgado el registro, en caso de ser Federal regimirá una copia de la resolución a la Junta de Conciliación y Arbitraje. Del mismo modo el registro de un sindicato otorgado por cualquiera de las autoridades que ya mencionamos, produce efectos ante cualquier autoridad.

Cancelación y Disolución de los sindicatos.

Los sindicatos solo podran cancelarse por:

- I. En caso de disolución y
- II. Por dejar de tener los requisitos legales.

Los sindicatos podran disolverse por:

- I. Cuando asi lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo integren y
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Cabe hacer la aclaración que no podran cancelarse, suspenderse o disolverse los sindicatos por vía administrativa.

.....
 (25) ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARPERA. Ley Federal del Trabajo de 1970. p.177.

D. ORGANOS DE DECISION

El artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo establece:

" Artículo 371. Los estatutos de los sindicato contendrán:

I. Denominación que le distinga de los demás;

II. Domicilio;

III. Objeto;

IV. Duración. Faltando esta disposición se entendera constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

- XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
 XIII. Epoca de presentación de cuentas;
 XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical;
 y
 XV. Las demás normas que apruebe la asamblea."(26)

De tal manera que por órgano de desición de un sindicato se entiende que es la asamblea general ya que de acuerdo a la ley y a los propios estatutos del sindicato es el único organo facultado para decidir.

La asamblea es el órgano superior de esta asociación profesional teniendo como única limitación lo establecido por el artículo 372, en el sentido que no podrán formar parte de la directiva del sindicato los trabajadores menores de 16 años y los extranjeros; los primeros debido a que no adquieren la capacidad jurídica que concede la mayoría de edad, por lo que se encuentran impedidos para tomar desiciones dentro de los órganos directivos del sindicato, esto no significa que no puedan ser miembros del mismo ya que la edad minima para formar parte de este tipo de organizaciones es la de 14 años tal y como lo establece el artículo 362 de la ley; respecto a los segundos, es decir, los extranjeros

.....
 (26) Ley Federal del Trabajo.

estos se encuentran impedidos para formar parte de la directiva debido al vínculo jurídico que los mantiene unidos a otra nación, por lo que de darse el caso de que fuera aceptado en la directiva este se encontraría sujeto por medio de su nacionalidad a ideologías, costumbres y normas jurídicas totalmente ajenas a la ideología mexicana.

Esta situación es general en las legislaciones extranjeras, así tenemos que el decreto ley de 12 de noviembre de 1938 de el libro III, Título Primero, Capítulo 1, artículo 4, de Francia, indica que: " Los miembros de todo sindicato profesional encargados de la administración o de la dirección de ese sindicato, deberán ser franceses, disfrutar de sus derechos civiles y no haber sufrido alguna de las condenas previstas en los artículos 15 y 16 del decreto orgánico del 2 de febrero de 1852."(27)

La asamblea establece los estatutos en los que se basa la dirección de su actividad, sus poderes son amplísimos, sin embargo no puede ir más allá de los estatutos; tampoco puede apartarse de los fines que tiene el sindicato, por lo que la toma de decisiones debe cumplir ciertos requisitos:

I. Existen dos tipos de asambleas, la ordinaria y la

.....
 (27) NESTOR DE BUEN I. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. 2.5".

extraordinaria.

Asamblea ordinaria, esta se convocará para tratar asuntos comunes del sindicato, en la generalidad de los casos se celebra cada mes, tomando en consideración las propias necesidades y requerimientos del sindicato, la Ley Federal del Trabajo no establece requisito alguno para su convocatoria, por lo que únicamente menciona que los estatutos la contemplaran.

Por lo que podemos entender que son las convocadas regularmente en periodos prefijados por los estatutos versando sobre asuntos de la vida normal del sindicato.

Asambleas extraordinarias son aquellas que se convocan cuando existe alguna razón especial de urgente necesidad a fin de tratar algun aspecto de la vida societaria.

Para su convocatoria solo podra hacerlo la propia directiva del sindicato o en su defecto los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato; respecto al quórum legal es necesario que se encuentren presentes las dos terceras partes del total de los miembros de la organización.

Los estatutos estableceran en caso de que no exista quórum legal el diferimiento de la asamblea para una fecha más proxima

ma llevando a cabo una nueva convocatoria y el quórum legal que debe presentarse a esta.

Ahora bien, en la toma de resoluciones menciona el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo que deberan ser adoptadas por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato.

Respecto de la convocatoria esta debe contener lugar de reunion de la asamblea, fecha en que ha de celebrarse, orden del día, es decir una lista de los asuntos a tratar en la misma.

Como podemos observar la asamblea general es el órgano soberano del régimen de libertad sindical, es la que elige a su directiva, delibera sobre todas las cuestiones de su vida societaria, respecto a su reglamentación los estatutos que ella misma crea cumplen con dicha función.

Al igual que todo tipo de asociación necesita de un órgano no representativo por lo que el artículo 376 en su primer párrafo establece:

"Artículo 376. La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos."(27)

.....

(27) Ley Federal del Trabajo.

Es decir, de la simple lectura del precepto anteriormente citado nos podemos dar cuenta de que la representación del sindicato la ejercerá el Secretario General, mismo que contará con el poder y la fuerza, así como su estancia en el mismo de acuerdo a lo que establezcan los estatutos del organismo.

Ahora bien el segundo párrafo del citado artículo establece que si los miembros de la directiva del sindicato son separados de sus puestos por el patrón, dichos miembros podrán permanecer en la directiva ejerciendo las funciones para las cuales fueron elegidos, con excepción de que los estatutos dispongan algo en contrario.

E. ADMINISTRACION DE LOS SINDICATOS

"El artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes." (28)

.....
 (28) Ley Federal del Trabajo.

Como podemos observar adquieren desde su registro la consideración jurídica de personas morales, por lo que para efectuar adquisiciones materiales a que se refieren las dos primeras fracciones, requieren de la existencia del organo material representativo, a cuyo cargo aparte de la representación legal a que se refiere el artículo 376 ya comentado, cuenta con el poder de administrar el patrimonio social del sindicato, llevando a cabo un debido cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales para lograr los objetivos o finalidades de sus asociados.

Reune una doble representación es decir por un lado sirve como representativo legal y por otro como un organo ejecutivo.

La mesa directiva a que hicimos referencia en la última parte del tema anterior es:

" El poder ejecutivo de la asociación es el organismo encargado de representar, dirigir y administrar a un sindicato de conformidad con los estatutos y reglas del sindicato."(29)

Respecto al número de los miembros, y el procedimiento que se sigue dentro de la asamblea general para su elección se establecieron en los estatutos del propio sindicato, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 371 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

.....

(29) A. FRIEDL. RECHT. Derecho Colectivo del Trabajo. p.104.

Algunos autores manifiestan que la mesa directiva puede estar compuesta por un máximo de siete miembros y un mínimo de tres.

Por regla general usualmente la mesa directiva se encuentra integrada por tres miembros; un secretario general, un secretario de actas y un tesorero; aunque existen diversos sindicatos que debido al número de sus miembros y a las necesidades propias del sindicato, su asamblea general elige a otros miembros a fin de darles comisiones diversas que conjuntamente impliquen la satisfacción de las demandas o requerimientos que lleven a cabo los trabajadores asociados.

Con el fin de que el sindicato funcione de una manera efectiva y ordenada, buscando siempre su beneficio y el de sus integrantes para lograr mayores ingresos económicos que trae implícito el mejoramiento social, la mesa directiva tiene ciertas obligaciones desde el punto de vista económico como son:

1. Llevar un libro de registro de asociados.
2. Organizar un sistema de archivo.
3. Llevar un libro de actas y acuerdos.
4. Llevar libros de contabilidad, todos aquellos que sean necesarios.
5. Depositar los fondos y valores en la institución o instituciones bancarias que se requieran.

6. Negociar los contratos colectivos de trabajo.
7. Proporcionar los informes que soliciten las autoridades laborales.
8. Comunicar a la autoridad ante la que se encuentran registrados, dentro de el término de diez días los cambios existentes entre su directiva, modificaciones de los estatutos,acompañando a esta comunicación copias y actas necesarias.
9. Comunicar a la autoridad correspondiente sobre las altas y bajas de sus miembros; y
10. Rendir cuentas a la asamblea general.

En la práctica no todos los sindicatos cumplen fielmente con estas obligaciones, respecto al tema que nos ocupa es decir respecto a la rendición de cuentas, el capítulo IV de este trabajo de investigación planteará la ineffectividad es decir el no cumplimiento de lo establecido por el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

C A P I T U L O I I I

RENDICION DE CUENTAS EN LOS SINDICATOS

A. ANTECEDENTES

B. CONCEPTO

C. CAUSAS

CAPITULO III

RENDICION DE CUENTAS EN LOS SINDICATOS

A. ANTECEDENTES

La ley habla del sindicato como una asociación de trabajadores o patronos, según sea el caso, integrada para la búsqueda de un mejoramiento en las condiciones de vida así como de la defensa de sus respectivos intereses.

Es decir, la asociación profesional sirve para que los trabajadores puedan reunirse en forma permanente buscando un fin lícito, dicho fin u objetivo se traduce en la búsqueda conjunta de una situación económica y social mas desahogada.

Ahora bien para la debida organización y por consiguiente para un optimo funcionamiento todo sindicato debe contar con un patrimonio, motivo por el cual la mesa directiva se le impone el cumplimiento de una obligación financiera.

Antes de pasar a analizar esta obligación que tiene la mesa directiva de todo sindicato debidamente registrado en nuestro país, pasaremos a hacer un comentario al respecto.

La ley en nuestro país se omite ante esta situación, toda vez que aunque la ley establezca en forma obligatoria

la rendición de cuentas sobre activo y pasivo del sindicato, de la obligación a los sindicatos de llevar un registro contable, eficiente y adecuado a sus necesidades, así como la obligación por parte de los trabajadores como miembros del sindicato a pagar su cuota como asociado, se muestra omisa respecto al incumplimiento de la obligación de la mesa directiva, es decir la ley se muestra obscura en este renglon.

De tal manera que se puede persivir la pobreza de disposiciones de caracter tanto contable como administrativa, que se encuentran en nuestra Ley Federal del Trabajo.

Dicha ley que nació con un espíritu netamente social, es decir, totalmente protector de la clase trabajadora, no logra en su amplio contenido dar una debida protección a la clase trabajadora que se encuentra agrupada a una asociación profesional denominada sindicato.

Un estudio esmerado con una reglamentación eficiente sobre este tema en concreto, vendrá a llenar ese enorme hueco de nuestra legislación laboral, por lo que provocaría la satisfacción a una necesidad social que repercutiría considerablemente en el bienestar social y económico de la clase trabajadora de México.

Aun cuando es verdad, la evolución que ha experimentado el sindicalismo en nuestro país, respecto a metodos o tácticas de

lucha, que se han venido aplicando a lo largo de su historia, resulta indiscutible la situación que desde sus inicios hasta nuestros días, las mesas directivas no cumplen correctamente con su función, la mayoría de los dirigentes sindicales no son bien vistos por la clase social a la que representan y mucho menos por la opinión pública, toda vez que dichos líderes gozan de una posición económica más que desahogada es del todo dispendiosa, mientras que sus representados, que son los que en un momento en base a sus cuotas y a sus deseos de lograr un mejoramiento económico social, pagan los lujos en la gran mayoría de los casos de sus intereses.

Cabe hacer mención de que también se han llegado a presentar casos de líderes sindicales que caen en desgracia por acusaciones en relación con el manejo de los fondos sindicales, así mismo es necesario establecer de que también existen representantes sindicales honestos, que realmente buscan satisfacer las necesidades de su agremiados.

La historia actual nos habla de líderes que debido a su habilidad y astucia han sabido ocultar sus malos manejos llegando incluso a recurrir por medio del soborno con el único fin de continuar al frente de sus agremiados, sin mayores problemas.

Este tipo de hechos viene a ser una burla, una total ironía que logra el acrecentamiento de la indiferencia llegando in

lucha, que se han venido aplicando a lo largo de su historia, resulta indiscutible la situación que desde sus inicios hasta nuestros días, las mesas directivas no cumplen correctamente con su función, la mayoría de los dirigentes sindicales no son bien vistos por la clase social a la que representan y mucho menos por la opinión pública, toda vez que dichos líderes gozan de una posición económica más que desahogada es del todo dispendiosa, mientras que sus representados, que son los que en un momento en base a sus cuotas y a sus deseos de lograr un mejoramiento económico social, pagan los lujos en la gran mayoría de los casos de sus límites.

Cabe hacer mención de que también se han llegado a presentar casos de líderes sindicales que caen en desgracia por actuaciones en relación con el manejo de los fondos sindicales, así mismo es necesario establecer de que también existen representantes sindicales honestos, que realmente buscan satisfacer las necesidades de su agremiados.

La historia actual nos habla de líderes que debido a su habilidad y astucia han sabido ocultar sus malos manejos llegando incluso a recurrir por medio del soborno con el único fin de continuar al frente de sus agremiados, sin mayores problemas.

Este tipo de hechos viene a ser una burla, una total ironía que logra el acrecentamiento de la indiferencia llegando in

cluso al odio y repudio por parte de los trabajadores hacia sus representantes, así como de la opinión pública hacia dichas asociaciones profesionales. Esto tiene como consecuencia el desprestigio al auténtico sindicalismo, que nació de una idea noble es decir, de lograr satisfactores a los intereses de la clase trabajadora.

Así mismo la propia historia nos menciona a dirigentes sindicales que guiados por un verdadero espíritu de servicio, del todo cabales, honrados e incluso con patriotismo han fracasado a causa de infamantes calumnias relacionadas con supuestos malos manejos.

En ambos casos, si la ley fuera un poco más clara y del todo imparcial establecería esta obligación de la rendición de cuentas tanto de ingresos como de egresos, movimientos del patrimonio sindical, acompañada de sanciones en casos de incumplimiento a dicha obligación, lograría otorgar una debida información a los miembros de un sindicato sobre la debida actuación o de los casos de defraudación por parte de los dirigentes sindicales.

B. CONCEPTO

La obligación de rendir cuentas de acuerdo a MC. FARLAND se refiere: " Al hecho de que toda persona a quien se otorga autoridad, debe reconocer que el ejecutivo inmediato superior juzgará

la calidad de su desempeño."(30)

DAVIS Y FILLEY concuerdan al decir: " Todo miembro de la organización esta obligado a dar cuenta a sus superiores de lo bien que han ejercido su responsabilidad y han usado la autoridad que les fue delegada."(31)

Los romanos establecieron una definición de obligación:

" Obligatio est iuris vinculum cuo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei, secundum nostrae civitatis iura, que significa la obligación es un vínculo de derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar una cosa segun el derecho de nuestra ciudad."(32)

El diccionario de la Real Academia de la lengua menciona que la obligación es un vínculo que nos impone la ejecución de una cosa determinada, es decir, es la forma en que una persona se compromete con otra de efectuar una tarea, una labor conocida y determinada.

De estas dos últimas definiciones y tratando de analizar esta obligación sindical, misma que se puede entender como el vín

.....
(30) HERBERT G. HICKS. Administración de Organizaciones. p.326.

(31) IBIDEM. p.327.

(32) AGUSTÍN BRAVO GONZALEZ. SARA BIALOSTOSKY. Compendio de Derecho Romano. p.96.

culo, es decir la forma en que los miembros de la mesa directiva de todo sindicato, por el simple hecho de ser los representantes de sus asociados, se comprometen de acuerdo a las leyes del trabajo y a los estatutos propios de la asociación profesional, de efectuar una tarea determinada, que en este caso sería el de informar, comunicar a los miembros la situación económica de su sindicato, al debido cumplimiento de esta obligación se acabarían las dudas e incluso las calumnias.

C. CAUSAS

El sindicato como toda asociación profesional ya sea de trabajadores o de patrones, para poder ejercitar y cumplir las funciones por las cuales fue creado necesita ciertos elementos para lograrlo como son:

1. Bienes inmuebles, al respecto el artículo 132 fracc. XXI establece la obligación del patron de proporcionar al sindicato si lo solicitan un local desocupado para la instalación de las oficinas sindicales, cobrando la renta adecuada, esto en la Ley Federal del Trabajo.

Asi mismo el artículo 374 menciona que todo sindicato legalmente constituido podra adquirir bienes inmuebles destinados al objeto de su institución.

Como podemos observar este tipo de asociaciones profesionales deben contar con un bien inmueble por lo menos, para llevar a cabo el objeto por el cual fue creado, es decir, debe contar con una superficie para albergar las oficinas administrativas del mismo y de ser posible con una área adecuada para realizar sus asambleas.

2. Bienes muebles, serán aquellos que cumplan su objetivo para la realización de los fines del sindicato, en este caso es el mobiliario y enseres para el funcionamiento administrativo del mismo, esto de acuerdo con la primera fracción del artículo 374, ya comentado en diversas ocasiones.

3. Capital este tiene como objetivo la adquisición de los dos primeros, para crearlo se recurre a diversos tipos de ingresos como son:

a) Cotización que es la cuota que aporta el obrero para encontrarse protegido por este organismo, las cotizaciones a su vez son de diversos tipos:

a.1) De ingreso siendo esta la cuota que paga el afiliado al integrarse al organismo.

a.2) Cuota Social es la cantidad de dinero que se fija en los estatutos, en las mismas condiciones para todos, y es des

tinada para la supervivencia del sindicato.

a.3) Cuotas Extraordinarias como su nombre lo dice es el pago que por motivos o circunstancias especiales se vuelve necesaria dicha contribución, esto de acuerdo a los estatutos y al caso que lo requiera.

a.4) Cuotas Especiales, son las obtenidas por medio de la celebración de un contrato colectivo en el que se establece regularmente que el primer aumento del salario sea destinado al sindicato, este último unicamente es el incremento que se consigue dentro del contrato colectivo, mismo que pasa a formar parte del capital del organismo.

Como podemos observar todo contrato de sociedad o de asociación; supone aportaciones de sus asociados o socios para lograr los objetivos que se plantean para su constitución.

De tal manera que el sindicato no puede mantenerse alejado de este concepto, cabe hacer la aclaración de que este tipo de asociaciones profesionales no persiguen objetivos económicos, por lo tanto las aportaciones que se hagan no buscan la constitución de un capital, sino simplemente de crear un ingreso periódico que les permita a los miembros del mismo sufragar sus necesidades, como una especie de fondo de resistencia para los casos en que el sindicato se vaya a la huelga o al paro.

b) Donaciones. En algunos países los particulares donan, es decir, ceden, regalan al sindicato cierto tipo de bienes para el logro de sus objetivos, este tipo de obtención de capital en países como el nuestro, con el tipo de sindicatos que prevalecen no es usual por lo que prevalece la cotización en nuestro sistema.

Debemos tomar en consideración que el patrimonio del sindicato se incrementa en razón al número de sus miembros, por lo que en nuestro país existen sindicatos económicamente poderosos no por el tipo de industria que manejan sino por el enorme número de sus afiliados, como sería el caso de el sindicato de Pemex, Tulefonos, Electricistas, Ferrocarrileros e incluso el sindicato de Maestros.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en temas anteriores, los estatutos que vienen a ser la ley interna del sindicato, es decir, las normas a las que ha de sujetarse deben establecer de acuerdo como lo marca la ley de la materia respecto a la adquisición de bienes, su eficaz administración así como la posible disposición de los mismos.

De tal manera que la rendición de cuentas respecto a la administración de los bienes del sindicato debe cumplirse en los terminos de la ley, es menester aclarar que debido a la flexibilidad con que la ley maneja esta obligación, esta no se cumple como debiera.

Mencionabamos en temas anteriores que la obligación de rendir cuentas sobre el activo y pasivo, es decir ingresos y egresos que tiene el organismo, en nuestro país, en muchos casos como veremos más adelante no se lleva a cabo, por lo que los líderes corruptos que malversan fondos de sus sindicatos son muchos, así como las acusaciones falsas a líderes honestos.

La rendición de cuentas, sobre el destino que tuvieran las cotizaciones de los afiliados, le corresponde a los representantes del organismo, toda vez que dentro de esos mismos el tesorero tiene esa obligación estatutaria, por lo que debe preparar informes periódicos sobre el estado financiero de el sindicato a fin de presentarlo a la asamblea; en dicho informe se establecerá la cantidad de capital que ha entrado a las arcas sindicales, que cantidad se ha gastado, en que se ha gastado, cual es el saldo existente y en caso de que existan cuentas pendientes, debe presentarse una lista detallada de las mismas.

Este informe debe presentarlo el tesorero al comité ejecutivo, que es el órgano que de acuerdo a los estatutos debe cumplir con la obligación de presentarlo ante la asamblea por lo que en caso de que existan bienes inmuebles propiedad del sindicato, el comité ejecutivo debe presentar a la asamblea la situación jurídica que prevalece sobre dichos bienes, en este caso se exige la presentación de declaraciones fiscales, pago de contribuciones y todo aquel cambio que hubiese sufrido el bien o bienes inmuebles.

bles del sindicato.

Cabe hacer mención que tanto el contrato de sociedad como el de la asociación suponen la aportación de bienes para llevar a cabo la realización de los fines u objetivos para los cuales fue creado.

La asociación profesional denominada sindicato no puede ser ajena a esta regla, haciendo la aclaración que su fin no es económico, por lo que la aportación no persigue el objetivo de constituir un capital con fines de lucro, sino más bien el de crear un ingreso periódico que permita sufragar los gastos inherentes al mismo, es lógico suponer también que dicho capital se constituye para crear un fondo especial de resistencia para los casos de paro o de huelga, parte de este capital servirá a los trabajadores en caso de que estos no persivan ingresos por dichos movimientos huelguísticos.

Este se llega a lograr a través de la imposición a los miembros del sindicato, de cuotas, que como mencionamos las más usuales son las ordinarias y las extraordinarias.

Los estatutos que como ya se menciono es el conjunto de normas que tienen como fin regir la vida interna de todo sindicato deberan de consignar tanto el monto es decir la cantidad, la forma de pago y la época de pago, en la generalidad de los casos

se lleva a cabo por descuentos que hace directamente el patrón, mismo que lo entregara al sindicato, tal y como lo establece el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo en el que establece:

"Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

Fracción VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos."(33)

Del mismo modo el artículo 371 tantas veces citado nos habla en su fracción XII de que uno de los requisitos que contendrán los estatutos son la forma de pago y el monto de las cuotas sindicales.

Algunos sindicatos tienen como funciones internas actividades que podrían llegar a considerarse como económicas, como la creación de cajas de ahorro, seguros, ayuda; ante esto la ley trata de fomentar dichas actividades a fin de que los trabajadores gocen de dichos beneficios. En algunos casos la organización interna de los sindicatos es tan eficaz que incluso puede servir co

.....

(33) Ley Federal del Trabajo.

mo intermediario en actividades económicas sin llegar al lucro; de tal manera que si estos organismos, en razón al número de sus miembros llegan a tener cierta importancia económica, la ley debe protegerlos a fin de que los bienes, capitales y demás ingresos se administren para ayudar a sus agremiados, ya que como se ha repetido incansablemente es el principal objetivo de este tipo de asociación profesional.

C A P I T U L O I V

ANALISIS DEL ARTICULO 373 DE LA L.F.T.

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

B. RENDICION DE CUENTAS

C. OBLIGATORIEDAD NO DISPENSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS

D. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA RENDICION DE CUENTAS

CAPITULO IV
ANALISIS DEL ARTICULO 373 DE LA L.F.T.

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el capítulo anterior mencionabamos que una de las obligaciones que tienen los miembros de la mesa directiva de todo sindicato es la de rendir cuentas, incluso se establecía la situación en la que se encuentran tanto líderes corruptos como honestos, motivadas por el incumplimiento de esta obligación.

La falta de efectividad de lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo representa una total ausencia tanto de conocimientos como de preparación, así como el nivel de ignorancia en el que se encuentran la gran mayoría de obreros mexicanos, toda vez que desconocen sus reglamentos, normas y preceptos legales que versen sobre la creación, constitución y la vida interna y externa de la asociación profesional que ellos mismos crearon con el nombre de sindicato.

Las encuestas realizadas a diferentes personas, tanto a miembros, como algunos directivos de organizaciones sindicales, tuvieron como resultado la afirmación respecto al desinterés que tienen los obreros de nuestro país por conocer sus derechos así como sus obligaciones, provocando ciertas circunstancias que generarán un total estancamiento del obrero, que dentro de su sindicato

no logra la satisfacción de sus intereses así como el estancamiento en el que se encuentra el movimiento sindical que surgió con un fin netamente social, ya que la gran mayoría de sus líderes al no respetar los principios sindicales se desenvuelven en un nivel socio-económico totalmente diferentes al del obrero, ya que se encuentran rodeados de lujos a los que el obrero no puede aspirar con un salario mínimo.

Aunado a esta situación, la nula participación por parte de las autoridades laborales, tanto locales como federales, que desgraciadamente al no exigir el exacto cumplimiento de lo establecido por nuestra Ley Federal del Trabajo, en el sentido de lo preceptuado en el artículo 373, así como la intransigencia de los miembros de la mesa directiva de los sindicatos para cumplir fehacientemente con sus obligaciones, mismas que se encuentran establecidas no solo en la Ley Federal de Trabajo sino también en los propios estatutos que le dieron fuerza al sindicato.

Ya mencionábamos en capítulos anteriores lo establecido por el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en el que mencionan los puntos sobre los que deben versar los estatutos, siendo uno de los principales, sino el más importante la obligación de actuar en defensa de sus miembros, y de esta forma se cumple con una obligación establecida por nuestra carta fundamental en su artículo 123 fracción XVI; no debemos olvidarnos del tema medular de este trabajo de investigación ya que el propio artículo

371 en su fracción XIII nos establece que dentro de los estatutos debe mencionarse la época de presentación de cuentas.

Como podemos observar nuestra Constitución Política concede el derecho al trabajador de unirse para buscar la satisfacción tanto de sus derechos como de sus propios intereses. Del mismo modo la Ley Federal del Trabajo establece una serie de requisitos para la debida constitución de los sindicatos, siendo uno de estos requisitos los estatutos, es decir, los miembros de todo sindicato a través de su asamblea general crearan normas a seguir dentro del sindicato para su mejor funcionamiento. Así mismo la fracción XIII del artículo en comento establece la obligación de definir la época, es decir el momento en que la directiva presente cuentas tanto del activo como del pasivo. De igual manera el artículo 373 establece:

La directiva de los sindicatos debe rendir cuentas a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.

Ahora bien hablabamos en párrafos anteriores de la elaboración de encuestas, en las que se observa que en la realidad de la vida sindical nunca se llega a presentar la época o momento de la rendición de cuentas ya sea por falta de conocimiento del derecho que tiene el trabajador como miembro del sindicato a conocer

la realidad del patrimonio sindical, confianza en sus líderes o bien por el desconocimiento de este último de la obligación que tiene frente a la clase trabajadora o bien por un abuso del poder conferido por la propia asamblea.

Esta realidad presenta excepciones, que no podemos pasar por alto el mencionarlos ya que también existen sindicatos en el que sus líderes sí cumplen con esta obligación.

Nuestro país presenta dos tipos de sindicatos, dos tipos de sindicalismo totalmente diferentes, nos estamos refiriendo al sindicalismo charro y al independiente.

a) El típico sindicalismo charro puede llegar incluso a considerarse debido a su funcionamiento como una especie de agencia privada de empleos, con un control de mano de obra que tiene como fin u objetivo proporcionar mano de obra barata a las empresas, mismas que se verán beneficiadas por estas circunstancias, así mismo obtendrán ganancias destinadas a líderes corruptos, y algo muy favorecedor en ciertos aspectos políticos, es decir la movilización política de masas inconcientes.

Este tipo de sindicalismo se genera por el gran número de trabajadores que emigran del campo a la ciudad con un nivel de vida totalmente bajo y que se encuentra indiferentes a todo congreso estatutario, se unen en este tipo de sindicatos logrando

cierta mejoría en su nivel socio-económico, debido a esta circunstancia son manejados por sus líderes ya que carecen de interés tanto de sus derechos como de sus obligaciones por lo que olvidan los fines por los cuales fue creado y establecido en nuestra carta fundamental este derecho.

Este tipo de sindicatos existen al por mayor tanto en fábricas como empresas, que debido a su escasa importancia no tienen resonancia nacional, o que por su capital no sobresalen en el ámbito de la rama industrial, un ejemplo claro de este tipo de sindicatos los llegamos a encontrar sobre todo en las fábricas maquinadoras de costura.

b) En cambio los sindicatos independientes, cuyos contingentes suman casi 300 mil trabajadores, si pueden llegar a considerarse, como verdaderas asociaciones profesionales, como verdaderos, esto es, monopolios de fuerza de trabajo ejercidos por los trabajadores que actúan democráticamente, reúnen ciertas características que pasaremos a mencionar:

1. Es una clase asalariada con una mentalidad moderna.
2. Congregan intereses de grupo firmes y consolidados.
3. Se forman en las grandes ciudades.

4. Usualmente cuentan con mano de obra calificada y conocedora de sus derechos por lo que no son fácilmente manipulados.

5. Guardan cierta semejanza con las clases trabajadoras de los países desarrollados.

6. Son portadores de la herencia de la Revolución Mexicana.

La vida y el destino de los sindicatos, la consecuencia de sus fines y la realización de sus actos cometidos, descansan en el esfuerzo de la propia clase trabajadora debidamente organizada.

Establecen algunos tratadistas:

" Del sentido de responsabilidad profesional y humana y de la creciente madurez de espíritu creador, de una consecuencia clara de sus derechos y de sus deberes, así como de su solidaridad con todos los problemas y aspiraciones de los hombres, depende que el movimiento obrero, los sindicatos, las federaciones y las grandes confederaciones nacionales sean un decisivo factor en la construcción de las sociedades del futuro." (34)

.....

(34) JULIO SANTOS COY. Revista Mexicana del Trabajo. p.7

Como podemos observar el sindicalismo independiente a través del fomento educacional de la clase trabajadora, así como de la concientización que como grupo social de toda sociedad le corresponde, los obreros lograrán un sindicalismo que realmente satisfaga sus intereses, sus derechos y sus anhelos, el saber cuales son sus derechos y cuales sus obligaciones los hará más fuertes y menos manejables tanto por líderes como por autoridades, generando un cambio tanto social como económico en las estructuras de toda sociedad.

B. RENDICION DE CUENTAS

Esta obligación, las leyes la prevén algunas con semejanzas y otras con diferencias notables, pasaremos a analizar lo establecido por estas legislaciones:

a) El Código Civil establece esta obligación en diferentes instituciones denominadas Tutela, Albacea, Mandato y Sociedades, entre las más importantes.

1.) Tutela, el artículo 590 del Código Civil establece:

"Que el tutor está obligado a rendir al juez cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere designado el cargo.

La falta de presentación de la cuenta, en los tres meses siguientes al de enero motivará la remoción del autor."(35)

2.) Albacea, el Código Civil en su artículo 1722 establece:

"El albacea esta obligado a rendir cuenta cada año de su albaceazgo. No podrá ser nuevamente nombrado sin que antes haya sido aprobada su cuenta anual. Además rendira cuenta general de albaceazgo. También rendirá cuenta de su administración cuando por cualquier causa deje de ser albacea."(36)

3.) Mandato, el Código Civil en su artículo 2569 que establece:

"El mandatario esta obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme el convenio, si lo hubiere; no habiendolo, cuando el mandante lo pida y en todo caso al fin del contrato."(37)

4.) Sociedades, en el artículo 2718 del Código Civil se establece:

.....
 (35) Código Civil para el Distrito Federal.

(36) IDEM.

(37) IDEM.

"Que el socio o socios administrativos estan obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios aún cuando no sea época fijada en el contrato de sociedad."(38)

Este artículo en lo particular impone la obligación de rendir cuentas a quien asume la gestión dentro de la administración de una sociedad, la comprobación de un adecuado desempeño de la función del administrador, debe conducirse en todo momento cuidando los intereses que le han sido encomendados.

Como podemos observar el Código Civil contempla la rendición de cuentas como una obligación de hacer, ya sea en el caso del tutor, del albacea o bien del mandatario; respecto al primero es decir en el caso del tutor establece la posibilidad de removerlo de su cargo en caso de que no cumpla con dicha obligación; en los tres casos a que nos hemos referido puede promoverse un procedimiento tanto civil, como penal cuando se llegue a presentar el caso de responsabilidad.

b) El Código de Comercio en su Título Tercero de la Comisión Mercantil, Capítulo I de los Comisionistas, en su artículo 298 establece:

"Que el comisionista estará obligado a rendir con relación a.....

(38) Código Civil para el Distrito Federal.

ción a sus libros, despues de ejecutada la comisión, una cuenta completa y justificada de su cumplimiento, y a entregar al comitente el saldo de lo recibido. En caso de morosidad, abonará intereses."(39)

De lo anterior se desprende de que si el comisionista no cumple con la obligación de rendir cuentas al comitente, se le impondra una especie de sanción económica, en el sentido de que debido a su irresponsabilidad tendra que pagar los intereses respectivos de la cuenta que el comitente le confirió.

c) La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 43 establece:

"Que la cuenta de administración se rendira semestralmente sino hubiese pacto en particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios."(40)

En el artículo 172 se establece que en la Sociedad Anónima los administradores presentaran a la asamblea de accionistas anualmente un informe en el que se debe de detallar el estado financiero de la misma; del mismo modo en el artículo 176 se establece que como sanción al incumplimiento de esta obligación la

.....

(39) Código de Comercio.

(40) Ley General de Sociedades Mercantiles.

asamblea general de accionistas podra remover al administrador, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido." (41)

Del mismo modo que el Código Civil, y el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos habla del mismo tipo de sanción frente al incumplimiento de esta obligación que tienen los administradores en toda sociedad mercantil.

Como podemos darnos cuenta en este tipo de situaciones, por lo general es un requisito indispensable el consentimiento de las personas que resultan afectadas por esta falta de responsabilidad de aquellos que se dicen administradores.

En la Unión Americana por lo general la gran mayoría de los sindicatos exigen una rendición de cuentas hecha por un contador público, por lo menos una vez al año; otros lo exigen cada cuatro meses o en su defecto semestralmente.

Dicho informe que realiza el auditor, generalmente se incorpora al informe de la junta directiva o junta ejecutiva, mismo que se presentará a la convención, publicandose en sus actas respectivas. En algunos casos el informe o un resumen del mismo se

.....
(41) Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTA TESTIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

publica en el periódico sindical, en su defecto se publicará en un boletín especial que se distribuirá entre los miembros del sindicato.

Debido al creciente interés de los agremiados por conocer la situación financiera de su asociación, algunos sindicatos han adoptado la posibilidad de publicar los informes que rinden los contadores públicos en forma de folleto para distribuirlo correctamente entre todos los asociados. Igual que en las organizaciones comerciales o civiles, los detalles que abarcan los informes son variados, algunos son breves optando por la generalidad, mientras que otros citan todos y cada uno de los rubros de ingresos y egresos que tuvo el sindicato durante ese tiempo.

Florence Peterson menciona:

" Los salarios y asignaciones pagadas a sus principales funcionarios; la cantidad de cuotas de ingreso, cuotas mensuales y contribuciones especiales; la cantidad y origen de los ingresos sindicales; los fines y cantidades de los desembolsos; los activos y pasivos al finalizar el año, esto es de una manera general lo que deben tener los informes financieros sindicales."(42)

.....

(42 PETERSON FLORENCE. El Sindicalismo en los Estados Unidos. p.113.

Como podemos observar el sindicalismo en la Unión Americana es totalmente diferente al que se presenta en nuestro país, esto debido al conocimiento que tienen la clase obrera tanto de sus derechos como de sus obligaciones así como de las obligaciones que tienen los directivos frente a los asociados de un sindicato.

Las medidas constructivas que pueden adoptarse para asegurar una recta y eficaz administración de los bienes sindicales serán las de crear un sistema con una debida reglamentación sindical apropiada para salvaguardar los derechos de la clase trabajadora e indispensables para la buena administración, sistema que debe contribuir, además, a evitar las malversaciones y a formar funcionarios capaces de administrar eficazmente los sindicatos a su cargo. Dicho sistema debe ir acorde con los puntos de los estatutos, procurará el conocimiento de los derechos sindicales, por lo que la autoridad sindical deberá ante todo verla por el buen cumplimiento no solo de los estatutos sino también de la reglamentación laboral; por lo que si a pesar de todo se llegan a presentar casos de corrupción o malversación de fondos, deberá ser necesario el poder y querer corregirlos.

Las autoridades gubernamentales, en su esfera local o federal deben fiscalizar la administración de los bienes sindicales, mediante la adopción de medidas diversas.

La Organización Internacional del Trabajo menciona que:

" La mínima exigencia legal de que se presente a las distintas autoridades el estado anual de cuentas de la organización, hasta exigir que cualquier medida de carácter económico que puedan adoptar los sindicatos quede sometida a la aprobación de una autoridad administrativa." (43)

Como podemos observar, la Organización Internacional del Trabajo impone la obligación de que el informe sobre la administración de bienes de cualquier sindicato debe ser sometida a la autorización de la autoridad gubernamental, esto sería del todo favorecedor para los trabajadores mexicanos; por lo que a nuestro criterio el informe sobre la rendición de cuentas que debe cumplir la directiva del sindicato primeramente debe ser autorizado por la asamblea de asociados, pero para salvaguardar sus derechos, debiera estar presente en la misma un representante de la autoridad que le concedió el registro al sindicato, dicho representante deberá contar con conocimientos de la materia, esto se vuelve necesario debido al acto que se va a llevar a cabo así mismo consideramos necesario que una vez levantada el acta correspondiente esta sea sometida a otro estudio por la autoridad gubernamental, con ello el trabajador se asegura de la situación económica que prevalece en su asociación.

(43) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Protección de los Fondos y Otros Bienes Sindicales. p.131.

Lo ideal sería que las constituciones de las uniones nacionales, en base a lo que establece el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo no solo deben especificar el método sino también la frecuencia en que debe ser rendido el informe de cuentas, por lo que la autoridad con apoyo en la ley reglamentaria analizará dicho informe buscando el bienestar del trabajador.

C. OBLIGATORIEDAD NO DISPENSABLE DE LA RENDICION
DE CUENTAS.

Como ha quedado asentado en el capítulo anterior el término obligatoriedad, significa la imposición legal de llevar a cabo un acto determinado, de tal manera y de acuerdo al tema medular del presente estudio de investigación, la mesa directiva tiene jurídicamente la obligación de rendir cuentas a los integrantes del sindicato en cuestión, así mismo ya han quedado establecidas las características que debe guardar dicho informe económico.

Ahora bien, de acuerdo a la parte final del artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que esta obligación no es dispensable; esta última característica significa que no procede eximir, disculpar, absolver a los miembros de la mesa directiva sobre el cumplimiento de dicha obligación. Por esta última frase del presente precepto legal debe entenderse que los directivos deben en todo tiempo cumplir fehacientemente dicha obligación y por ninguna circunstancia podrán ser disculpados por falta de

la rendición de cuentas.

Dentro de los diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, existen algunos que se han formulado para garantizar la independencia tanto de las organizaciones de trabajadores como de empleadores, en lo que respecta a su administración interna, en la que queda comprendido evidentemente, la administración de sus fondos.

Dentro de dichos ordenamientos jurídicos de carácter internacional figura el convenio No. 87 que versa sobre La Libertad Sindical y La Protección del Derecho de Sindicación, mismo que se generó en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en 1948.

Establece reglas de fondo de aplicación general, que inclusive han sido elaboradas años más tarde por la jurisprudencia de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, este convenio ha sido ratificado por la gran mayoría de los Estados miembros; en el caso de nuestro país fue ratificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950.

Este ordenamiento trata el derecho que tiene tanto el trabajador como el patrón de constituir asociaciones así como los derechos y obligaciones que deben contemplar los mismos; en concre

to podemos mencionar que este convenio contempla tres puntos fundamentales:

- a) Derecho de constituir organizaciones sindicales;
- b) Los derechos y garantías de las organizaciones sindicales; y
- c) El derecho de huelga.

Respecto a nuestro tema de estudio es dentro del segundo punto y específicamente en su artículo 3º en el que se establece lo siguiente:

" Artículo 3º. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal."(44)

Pasaremos a analizar los derechos que contempla este artículo:

.....
 (44) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. op.cit,p.7.

1) Derecho de las organizaciones de elaborar sus estatutos y reglamentos administrativos.

Existen ciertas legislaciones internas de los Estados que enumeran todas y cada una de las cuestiones que deben tratarse en los estatutos de toda organización denominada sindicato.

El convenio establece que dichos puntos mientras que no vayan en contra de los ordenamientos jurídicos del Estado no podrán ser considerados como dañinos de los derechos de los sindicatos.

2) De elección libre de sus representantes.

Respecto a este punto, la situación que establece es difícil, toda vez que existen ciertos países en que sus legislaciones prohíben que los dirigentes sindicales pertenezcan a otra profesión, también existen otros en la que se prohíbe la designación de personas que procedan de movimientos políticos, por lo que el convenio en forma general contempla la posibilidad que tiene todo miembro de decidir que persona quiere que lo represente.

3) El derecho de organizar su administración y sus actividades.

Esta disposición en concreto busca como objetivo evitar

los abusos que contienen ciertas legislaciones respecto a celebraciones de asambleas, adopción de medidas por medio de voto o por mayoría.

Contabilidad del sindicato, respecto a esta última es una de las más complejas ya que menciona la obligación que tiene el dirigente de presentar a un funcionario especial, informes contables en los que se demuestre que su gestión esta conforme a derecho.

4) Respecto a la forma de su organización y la formulación de su programa de acción.

Este convenio menciona las actividades políticas de las organizaciones sindicales, pueden llegar a generar ciertas dificultades de acuerdo a la ley interna del Estado, ya que existen algunos países en los que sus legislaciones prohíben categóricamente la actividad política de los sindicatos por lo que debe demarcarse las actividades meramente sindicales de aquellas que son del todo políticas; esta demarcación no es sino una prohibición ya que tal suposición restringiría la acción de las asociaciones profesionales por lo que establece la posibilidad que tiene el Estado de prohibir la actividad política, dejando al poder judicial interno la tarea de castigar los abusos de los sindicatos que hayan perdido el objetivo primordial de toda asociación que se traduce en el mejoramiento económico y social de sus miembros.

Este artículo es sin duda el más importante del convenio en relación con la independencia que deben gozar las organizaciones en la administración de sus bienes y en otras cuestiones conexas, cabe hacer la aclaración que debe tenerse presente, sobre todo cuando se estudien más adelante las sanciones que pueden imponerse tanto a los miembros de la mesa directiva como a las organizaciones en el caso de empleo ilegal de fondos, malversación, etc.

" El artículo 6º del presente convenio establece que las garantías mencionadas con anterioridad se aplicaran también a las federaciones y confederaciones de trabajadores." (45)

El margen del libre desenvolvimiento gremial no admite injerencia extraña; pero, por eso mismo no existe una intervención estatal directa por representar los sindicatos una fuerza que, desviada de sus fines, puede servir incluso para la discordia.

La obligación de rendir cuentas se manifiesta en una sola dirección, es decir en el propio desarrollo de las asambleas de los miembros de todo sindicato; para impedir en la esfera patrimonial la situación de malversación de fondos en provecho de directivos corruptos o en la aplicación de los fondos del sindicato a fines ilícitos, que en este caso serían los subversivos; la

.....
 (45) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. op.cit. p.7.

comisión de delitos por parte de los sindicatos o de sus dirigentes; las actividades subversivas; actividades denominadas como politiquero gremial, este último sirve como fundamento suficiente, por desgracia, ya que se invierte la tendencia esencial del sindicato por lo que los gobiernos, algunos de ellos autoritarios que invocan el intervencionismo para llevar su política al sindicato, reduciendolo a la impotencia o bien para manejarlo a su capricho.

Por lo que como mencionabamos una de las formas para evitar lo anterior debe ser el conocimiento exacto tanto de los derechos como obligaciones de la clase trabajadora que exigiría con base en ese conocimiento la realización de las asambleas a fin de buscar el logro de los fines por los cuales fue creado el sindicato, fines que se reducen a la búsqueda del mejoramiento socio-económico de la clase trabajadora.

Si a este conocimiento que debe tener todo trabajador como miembro de un sindicato se le agrega el derecho que tiene para conocer la situación financiera de su organización, es decir exigir el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador tendra la posibilidad de saber el destino de sus fondos, de sus aportaciones, evitando con ello la malversación tanto para los fines egoistas de sus dirigentes como para cualquier otro fin distinto del sindicato.

Ahora bien nuestra Ley Federal del Trabajo nos menciona en su artículo 371 los requisitos indispensables que deben contener los estatutos, en su fracción XIII de dicho precepto estipula la época de presentación de cuentas; cabe hacer la aclaración que únicamente menciona el tiempo en que debe llevarse a cabo.

Ya dentro del artículo 373 en su parte final establece que dicha obligación no es dispensable, es decir no se puede perdonar esta obligación que tienen los miembros de la mesa directiva frente a sus agremiados.

Algunos autores comentan que la ley no dispone que esta obligación debe constar en una acta que se levante de la asamblea respectiva, por lo que debe entenderse que basta que en esa época se de el informe correspondiente, mismo que la asamblea aprobará tanto el informe como las cuentas presentadas en él, para que se de por cumplido lo establecido por el multicitado artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

Como se puede ver, lo establecido por dicho precepto legal, resulta ser demasiado flexible, ya que se sobre entiende de que por el simple hecho de que el tesorero de su informe en forma verbal, esta cumpliendo con dicha obligación.

Así mismo, es necesario mencionar que en nuestro país, en la actualidad existen algunos sindicatos con fines totalmente con

trarios a aquellos que buscan los trabajadores, podemos mencionar que de este tipo de sindicatos adolecen de las siguientes características:

a) Respecto a los estatutos, estos son redactados de una forma ambigua y del todo confusa.

Esta característica facilita maniobras sospechosas, por lo que una vez aprobados pueden ser modificados a capricho de los dirigentes o bien aplicados arbitrariamente, aprovechando la falta de reglamentación específica por parte de la ley.

b) Por lo que concierne a los dirigentes, estos una vez elegidos y organizados a través de un comité directivo, cumpliendo con lo establecido por los estatutos, perpetúan en sus funciones, apoyados como en el caso anterior en el silencio de la ley.

c) Respecto a las cuentas, se debe tomar en consideración que la propia ley señala como obligación por parte del trabajador agremiado llevar a cabo aportaciones económicas, fomentando la exacción de impuestos al sindicato a costa del trabajador; pero el absurdo mayor resulta ser las aportaciones extraordinarias que como han sido señaladas en los estatutos, no se hace necesario recabar el consentimiento previo del trabajador.

d) En relación a la rendición de cuentas la gran mayoría de los sindicatos no cumplen con dicha obligación, en otros casos

como ya se ha hecho mención se rinden en forma verbal, pero en ambos y de acuerdo a nuestro criterio son una clara muestra de una violación flagrante a la ley.

De lo que podemos concluir, que es en los estatutos de todo sindicato o asociación profesional en donde se debe prevenir y corregir todos los lineamientos como la conducta de los dirigentes así como de sus integrantes, sometiéndose el fenómeno asociativo a la realidad actual.

Ahora bien la experiencia denota la necesidad de los estatutos debidamente estructurados de acuerdo al contenido legal, evitando con ello los múltiples problemas prácticos que implican tanto las violaciones a los estatutos y al trato inhumano del asociado por parte del dirigente. Es decir los tiempos actuales implican la necesidad del cambio substancial de los estatutos que sería entre otras muchas cosas una solución que debiera irse adecuando tanto al momento como a las mismas demandas de nuestra sociedad.

D. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA RENDICION DE CUENTAS.

Las principales sanciones aplicables a los sindicatos, que destinan fondos a fines no autorizados por sus estatutos o por la legislación, así como la malversación de fondos, o de acuer

do al tema que nos ocupa es decir la falta de rendición de cuentas, pueden ser de diversos tipos:

El primer párrafo del artículo 992 de la Ley Federal del Trabajo establece:

" Las violaciones a las normas de trabajos cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones." (46)

De lo anterior se puede observar que la ley menciona primeramente sanciones administrativas, del mismo modo nos habla de la responsabilidad que al caso concreto puede ser civil o penal.

Sanciones administrativas son aquellas que impone la autoridad al infractor, al respecto en los Estados Unidos de Norte América se puede imponer una multa hasta por la cantidad de 5,000 dolares a cualquier organización sindical que lleve a cabo huelgas ilegales o destinar fondos sindicales para esos fines.

En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo en su Título

.....
 (46) Ley Federal del Trabajo.

XVI, artículo 1002 establece:

"De conformidad con lo que establece el artículo 992, por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Capítu lo o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infrag tor multa por el equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo general, tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podra exceder al importe señalado en el último párrafo del artículo 21 Constitucional."(47)

El artículo 21 Constitucional menciona en su Segundo y Tercer párrafos lo siguiente:

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratandose de trabajadores no asalariados, la multa no excedera del equivalente de un día de su ingreso."(48)

.....
 (47) Ley Federal del Trabajo.

(48) Constitución Política Mexicana.

Como podemos observar el artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo es demasiado general en lo que establece, siendo de capital importancia la rendición de cuentas en toda asociación profesional, la ley debe ser más explícita, ya que consideramos y de hecho la práctica así lo presenta, al no establecerse debida y específicamente la sanción administrativa respecto al no cumplimiento del artículo 373, los trabajadores se encuentran imposibilitados frente a sus líderes, por lo que estos últimos aprovechan tal circunstancia.

Los estatutos a que hace referencia el artículo 371 contempla en su fracción VII los motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, estableciéndose un procedimiento determinado para los casos de expulsión.

Al respecto, y de acuerdo a lo ya establecido en temas anteriores, el órgano supremo de todo sindicato es la asamblea general, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 371, sólo la asamblea general podrá determinar la expulsión de uno o de todos los miembros de la mesa directiva de un sindicato, sobre todo si cometen actos en contra de la administración financiera o de cualquier otro tipo contrario a la ley, a los estatutos sindicales o a las disposiciones que llegasen a dictar las autoridades investidas de funciones de inspección.

Cabe hacer la aclaración que de acuerdo a nuestra ley en

su artículo 1008, en el que se establece que las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen convenientes, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

Ahora bien el artículo 1003 establece que los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros podrán denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas de trabajo.

Del primer párrafo del presente artículo se puede observar que el legislador, tratando de subsanar las lagunas u omisiones respecto a las faltas que debe contemplar la ley, establece la posibilidad que tiene el trabajador de denunciar cualquier acción u omisión que traiga como consecuencia una violación a la ley.

Este tipo de sanciones a las que nos hemos venido refiriendo son en materia administrativa; ya se ha hecho referencia a las lagunas que respecto al caso concreto establece la propia ley, es decir frente al incumplimiento de lo establecido por el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo no existe realmente una sanción en contra de los directivos del sindicato cuando no lleguen a cumplir con sus funciones económicas

Cabe hacer la aclaración que la ley da pauta a otro tipo de responsabilidades:

a) Civil. "El artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles menciona que se tramitarán sumariamente:

Fracción IX La rendición de cuentas por tutores, administradores y por todas aquellas personas a quien la ley o el contrato impone esa obligación.

Fracción XIII La responsabilidad civil que provenga de la clausura extracontractual, así como la que se origine por el incumplimiento de los contratos enumerados en este artículo."(49)

Como podemos observar los trabajadores pueden promover civilmente el cumplimiento de la obligación contemplada por el artículo 373 de la multicitada ley.

b) Penal. Los trabajadores pueden presentar denuncia ante el Ministerio Público acompañando a la misma los documentos que prueven la existencia de un ilícito, será el Ministerio Público el que tipifique el delito de acuerdo el ordenamiento penal correspondiente.

.....
 (49) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De todo lo anterior podemos darnos cuenta de la grave situación en la que se encuentran tanto los trabajadores como los sindicatos ya que como lo mencionó el líder máximo de la C.T.M. :

" En el camino que iba nuestro país, de constante evolución, de progreso, pues, se esperaba que en esta época tuvieran los trabajadores mejores oportunidades, pero ahí es donde fallamos porque ha pasado exactamente lo contrario."(50)

De tal manera y despues del comentario que realizó el líder máximo del sindicalismo mexicano, prueba palpable de la situación de nuestro sistema y de las fallas que se han cometido, únicamente queda por externar nuestra opinión:

El sindicalismo en México tiene que ser reformado a efecto de que tanto trabajadores como dirigentes conozcan, valoren y respeten tanto sus derechos como sus obligaciones, por que solamente de esta forma lograremos tener instituciones solidas y respetables frente a los cambios socio-económicos que se avecinan.

.....
 (50) LAURA RIVERA CUEVAS. La Afición. "Hemos fallado a los obreros"
 p.1,cl.3a.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Primera. La situación en que se encontraba el trabajador mexicano a mediados del siglo XIX, lo colocaba en un régimen esclavista, debido a que las Leyes de Maximiliano, por causa de la efervescencia política, no tuvieron vigencia. Por lo que prácticamente durante el Porfiriato se mantuvo igual, debido a las deudas contraídas con el patrón por medio de las tiendas de raya, los trabajos infrahumanos, las desigualdades y los bajos salarios.

Segunda. Los movimientos huelguísticos que se presentaron a principios de este siglo fueron muchos, pero los más importantes por sus consecuencias, son los de Cananea y Rio Blanco, estos son los que dieron pauta para que no solo la clase trabajadora sino el pueblo en general tomara conciencia de la grave crisis social, política y económica que atravesaba nuestra nación.

Tercera. El sindicalismo era un simple bosquejo ya que las primeras asociaciones, los primeros grupos fueron perseguidos, clausurados y acosados por la autoridad. El movimiento revolucionario se inició como un movimiento agrario, no es sino hasta el Congreso Constituyente cuando tanto legisladores como líderes se dieron cuenta del grave problema que enfrentaba el trabajador mexicano por lo que se patentiza la necesidad de crear el artículo 123 constitucional, precepto que por lo que establece ocasión que se reconociera a nuestra carta fundamental como la primer consti

tución socialista del mundo.

Cuarta. Nuestra Constitución en diferentes preceptos establece el derecho a la asociación, como única forma de resolver sus problemas, así como defender tanto sus derechos como sus obligaciones, siendo el más importante para nuestro estudio el artículo 123 de nuestra carta fundamental.

Quinta. La ley reglamentaria del 123 constitucional establece el derecho de asociarse profesionalmente tanto a los trabajadores como a los patrones. Esta ley establece todo un capítulo en el que se menciona forma, tipo, organización, limitaciones y objetivos de dichas asociaciones profesionales.

Sexta. Dentro de las obligaciones que marca la ley a todo sindicato es la que establece el artículo 356, ya que dichas asociaciones profesionales han de constituirse para buscar el mejoramiento y defensa de los intereses de la clase a la que representan, es decir, los trabajadores a través de sus sindicatos buscan la obtención de un mejoramiento social, económico y cultural.

Septima. Un requisito indispensable para la constitución de todo sindicato lo representa su ley interna, denominada estatutos, en los que debe establecerse la organización que recaera en dicha asociación, del mismo modo en los estatutos se debe comprender todos aquellos datos, derechos y obligaciones necesarias para

la debida existencia del sindicato.

Octava. Todo sindicato requiere de órganos que lo representen y que lo legitimen, el órgano máximo del sindicato es la asamblea general, el segundo órgano que se encarga de ejecutar los actos que dicte la asamblea es la mesa directiva integrada por tres personas regularmente, Secretario General, Secretario de Actas y tesorero, a estos tres últimos la ley les impone la obligación de rendir cuentas a la asamblea, respecto a activos y pasivos de su estado financiero.

Novena. Esta obligación en la generalidad de los casos no se cumple, esto debido a los tipos de organización sindical que ya se mencionaron, es decir, en nuestro país existen sindicatos charros, que son los que no cumplen con dicha obligación, y los independientes que son aquellos en los que sus integrantes son plenos conocedores de sus derechos no solo como clase trabajadora sino también de sus derechos como miembros de un sindicato.

Decima. En otros países la obligación de rendir cuentas se lleva a cabo por medio de un contador público que realiza una especie de auditoria, dicho informe se da a conocer a través de publicaciones o por boletines especiales a efecto de que los trabajadores conozcan fehacientemente la situación financiera de su sindicato.

Decima Primera. Nuestra ley trata de subsanar sus deficiencias en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo al mencionar que la obligación de rendir cuentas no es dispensable, es decir, no se puede disculpar a los miembros de la mesa directiva por el incumplimiento de dicha obligación, más sin embargo no establece ni la forma en que se debe llevar a cabo la rendición de cuentas ni mucho menos la sanción aplicable para el caso del incumplimiento, por lo que el trabajador prácticamente se encuentra en estado de indefensión frente a líderes corruptos que utilizan indebidamente los fondos del sindicato, en perjuicio de la clase social a la que representan.

Decima Segunda. Del analisis de diversos ordenamientos jurídicos existentes en nuestro país, sobresalen algunas instituciones tanto civiles como mercantiles, en las que la ley de la materia les exige a los administradores la rendición de cuentas, e incluso llegan a establecer que para el caso de incumplimiento estos podran ser removidos de su puesto dejando la pauta para promover la acción respectiva.

Decima Tercera. La Ley Federal del Trabajo nos menciona en su Capítulo de Sanciones la posibilidad que tiene el trabajador de ejercitar la acción correspondiente (civil o penal) ante cualquier violación a lo establecido por la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional.

Décima Cuarta. La ley en su capítulo de sanciones no habla de que para aquellos casos en los que exista una violación a la ley se aplicará una sanción administrativa, hasta por 315 veces el salario mínimo general y deja una pauta para que se exija el cumplimiento de dicha obligación por la vía civil o penal, en estos últimos dos casos a través de procedimientos que la clase trabajadora desconoce.

Décima Quinta. La situación real del trabajador ante lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, y lógicamente ante las omisiones o lagunas de la misma, lo dejan en un total estado de indefensión, por lo que debe procurarse que el trabajador al crear un sindicato, no solo se busque como fin inmediato su mejoramiento socio-económico, sino también el que conozca realmente sus derechos y obligaciones, del mismo modo podrá generarse, debido a la concientización de la clase trabajadora, reformas a la ley para que lo proteja de intereses malsanos, de líderes corruptos y se termine de una vez por todas con la explotación de que es objeto el trabajador, no solo por parte de su patrón sino también por sus dirigentes.

PROPUESTAS

PROPUESTAS

Como se ha mencionado anteriormente la ley al no especificar debidamente la sanción que se puede imponer al caso concreto, da pauta a que los directivos de la mayoría de los sindicatos existentes abusen del poder conferido por sus agremiados, por lo que debería primeramente reformarse la Ley Federal del Trabajo en el sentido de proteger a la clase trabajadora, por lo que se propone lo siguiente:

Primera. Del mismo modo y por su importancia, los estatutos deben de contener, las causas o motivos por los cuales puede ser removido uno de los miembros de la mesa directiva o toda ella, por lo que el referido artículo 371 debe contemplar lo siguiente:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

Fracción X. Periodo de duración de la directiva y causas de remoción, destitución y expulsión.

Esto serviría para que los miembros de la mesa directiva tengan limites en su gestión y no abusen de poder conferido.

Segunda. Se llega a la conclusión de que los sindicatos deben prever en sus estatutos disposiciones que garanticen una real y eficaz administración de sus fondos y bienes, por lo que

el artículo 371 de la ley debe contener lo siguiente:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

Fracción XIII. Epoca de presentación de cuentas; ante la presencia de un auditor que la propia asamblea determine.

Sentimos la necesidad de que dicha persona sea un perito en su materia y de reconocida honorabilidad, ello con el fin de que pueda analizar eficazmente las cuentas que presentara la directiva.

Tercera. Así mismo el artículo 373 debe ser reformado, quedando de la siguiente manera:

Artículo 373. La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y de tallada de la administración del patrimonio sindical, misma que será analizada por un contador público, de reconocida honorabilidad, debiendo ser publicado en el boletín sindical. Esta obligación no es dispensable.

Para el caso de incumplimiento se impondrá la sanción corrrespondiente.

De esta forma se esta previendo, primeramente que la rendición se efectue ante la presencia de un contador ; segundo que

debe ser publicada para que todo aquel que es agremiado conozca la situación financiera de su sindicato ; y tercero se asegura el cumplimiento de esta obligación con la existencia de una sanción.

Cuarta. Finalmente y tomando en consideración la propuesta anterior debe adicionarse a la ley un precepto más que contemple lo siguiente:

Artículo 1011. La sanción de que habla el artículo 373 se impondra de la siguiente forma:

Fracción I. Para el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 373 se impondra multa por el equivalente de tres a cien veces el salario mínimo general, debiendo cumplir con la obligación a la brevedad posible.

Fracción II. Para el caso de malversación de fondos se impondra una multa de tres a quinientas veces el salario mínimo general, destitución del cargo y se pondra a disposición de la autoridad correspondiente.

Con la presente adición, los líderes trataran de lograr los objetivos que plantea el artículo 356 del multicitado ordenamiento jurídico, así mismo y frente a sanciones como las que se proponen llevar a cabo una eficaz administración tanto de los bienes como de los fondos de sus agremiados.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA .

1. Aguilar Camín Hector
Meyer Lorenzo. Historia Grafica de México.
Tomo VII. Ed. Patria e I.N.A.H.
México. 1988. 160p.
2. Bravo Gonzalez Agustin Compendio de Derecho Romano.
7a. ed. Ed. Pax. México. 1975.
195p.
3. Cragnoilio Silvia Historia del Movimiento
Obrero. Tomo II. Ed. America
Latina. Argentina. 1973. 640p.
4. De Buen L. Nestor Derecho del Trabajo.
Tomo I. 2a. ed. Ed. Porrúa.
México. 1977. 613p.
5. De Buen L. Nestor Derecho del Trabajo.
Tomo II. Ed. Porrúa.
México. 1990. 887p.
6. De Buen L. Nestor Organización y Funcionamiento
de los Sindicatos. 2a. ed.
Ed. Porrúa. México. 1986. 154p.
7. Herbert G. Hicks Administración de Organizacio
nes. Ed. Continental. México.
1982. 587p.
8. Krauze Enrique Biografia del Poder.
Tomo I. Segunda Reimpresión.
Ed. F.C.E. México. 1987. 157p.

9. Oficina Internacional
del Trabajo.

La Protección de los Fondos
y Otros Bienes Sindicales.
Ed.H.Studer.Ginebra Suisa.
1960.224p.

10. Florence Peterson

El Sindicalismo en los Esta
dos Unidos. Ed.Argentina.
Buenos Aires Argentina.1959.
253p.

11. Ruprecht Alfredo

Derecho Colectivo del Traba
jo. Tomo II. Ed.U.N.A.M.
México. 1980.188p.

12. Sanchez Hernandez
Faustino

Legislación Laboral y Segu
ridad Social. Tomo II.
Ed.Trillas. México. 1980.161p.

LEGISLACIONES

1. Ordenamiento Legal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México. 1985. 126p.

2. Ordenamiento Legal Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México. 1985. 682p.

3. Ordenamiento Legal Código de Comercio y Leyes Complementarias. Ed. Porrúa. México. 1986. 642p.

4. Ordenamiento Legal Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México. 1977. 369p.

5. Ordenamiento Legal Los Derechos del Pueblo Mexicano. México Atraves de sus Constituciones. 2a. ed. Tomo VII. Ed. Manuel Porrúa. México. 1978. 1618p.

6. Ordenamiento Legal Ley Federal del Trabajo de 1970. Ed. Porrúa. México. 1991 929p.

DICIONARIOS

1. Diccionario

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ed. Readers Digest. Tomo XI. México. 1979. 3804p.

2. Diccionario por Ossorio Manuel

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta. Argentina. 1978. 797p.

HEMEROGRAFIA .

1. Hemerografía de Santos Coy Julio

Revista Mexicana del Trabajo
Tomo XII. Ed.S.T.P.S. México.
1965. 166p.

2. Hemerografía de Rivera Cuevas Laura

La Afición. Diario. México.
D.F. Abril 20 de 1992.